

Precedente vinculante: Cuatro reglas que debe seguir la ONP en caso de suspender pensiones de jubilación

Expediente nro. 02903-2023-PA/TC

El Tribunal Constitucional (TC) ha establecido como precedente vinculante que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) no puede suspender las pensiones de jubilación ya otorgadas sin existir una ley que la habilite para ello. Además, estableció cuatro (04) reglas que debe tomar en cuenta esta institución:

Regla 1

La pensión es un derecho constitucional; por lo tanto, su suspensión debe estar expresamente prevista en una ley o norma con rango de ley, junto con los requisitos, plazos y demás formalidades para que esto proceda, con las garantías del debido procedimiento administrativo.

Regla 2

La ONP puede declarar de oficio la nulidad del pago de la pensión, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de prescripción de dos (02) años previsto en TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Así mismo, dicho proceso de nulidad de oficio, debe seguir el procedimiento y demás requisitos previstos en la norma.

Regla 3

Si la ONP considera que la pensión se otorgó como consecuencia de una infracción penal cometida por el pensionista, deberá denunciar el hecho al Ministerio Público. En caso de que hubiese vencido el plazo de prescripción para la nulidad, cuenta con dos (02) años desde la emisión de la sentencia penal condenatoria firme para proceder con la nulidad de oficio.

Regla 4

A raíz de la emisión de este precedente, el TC otorga a la ONP un plazo de ocho (08) meses para que en los casos que corresponda, declare la nulidad de oficio de las pensiones actualmente suspendidas. En los casos en que resulte imposible cumplir con el plazo de dos (02) años antes señalado, la ONP deberá restituir la pensión, sin perjuicio de las denuncias penales que pueda iniciar.